



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13013.2/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 09 de abril de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante manifiesta que le cobran facturas estimadas en el domicilio de [REDACTED], de Santa Cruz de Retamar, además en las facturas figura el número 19 cuando la vivienda es el 17. La vivienda se utiliza como segunda residencia y solo durante 10 días al año, en el mes de agosto desde hace 5 años.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Le han pasado al cobro dos facturas por valor de 998,90 € en tres meses, de 31/12/2023 y 31/3/2024, estando los automáticos bajados en el domicilio.

Solicita lectura real del contador, anulación de las facturas estimadas cuyo importe es desorbitado para el uso que hacemos; paralización de un posible corte de suministro; y notificación de no hallarme incluida en ningún listado de morosos.

- La parte reclamante presenta escrito en el que indica que [REDACTED], como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 95 del Real Decreto 1955/2000, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora, en este caso [REDACTED].

Según lo anterior, comprobamos que, desde distribuidora, se regularizo el consumo de los periodos del 31/12/2023 al 31/03/2024 y del 06/05/2024 al 01/08/2024

Dado que [REDACTED] como comercializadora, factura según las lecturas repercutidas por distribuidora, se procedió a la emisión de la factura regularizadora P24MSN000499531 de -413,80€ y la factura complementaria P24CON037144662 de -146,49€.

El importe de la factura P24MSN000499531 de -413,80€ aplicó sobre el pago de la factura PM8401N1089758 de 394,46€ y el resto, 19,34€ sobre parte de la factura P24CON019850568 de 604,44€.

El importe de la factura P24CON037144662 de -146,49€ aplicó sobre el pago de la factura P24CON043518437 de 19,84€ y el resto, 126,55 sobre la factura P24CON019850568 de 604,44€.

Según lo anterior, quedaría pendiente de pago 458,45€ de la factura P24CON019850568 que, junto con la factura P24CON037144662 de 190,78€ y P24CON037200855 de 225,58€ conforman la deuda que consta a nombre de la reclamante por importe de 874,81€.

Asimismo, verificamos que, se procedió a la anulación de la factura P24COR000819334 de 5,90€ por encontrarse el periodo regularizado en factura posterior.

Dicho importe, se transfirió, con fecha 04/12/2024 a la cuenta asociada al contrato.

Adjuntan las facturas.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito en el que indica Que habiendo recibido notificación del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, no estoy de acuerdo con la notificación y la cuantía reclamada, como ya alegué en el anterior escrito y justifiqué debidamente, es imposible la deuda que se me reclama pues es una casa no habitada, sólo se usa en agosto, unos días de la 2ª quincena, y no hay A/C, ni piscina, ni ningún elemento de gran consumo por lo que es inviable ese consumo, además los automáticos siempre están bajados, por lo que tampoco puede ser por una luz encendida (que además...sería excesivo). Es por ello que solicito se estudie de nuevo mi caso y se inste a la distribuidora a dar datos reales de lectura y no estimados de los periodos imputados y de las facturas reclamadas, ya que no ha habido consumo y las facturas deberían ser únicamente los fijos (impuestos y alquiler de contador y de la potencia contratada)



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito en el que indica que:

Les informamos que, tras recibir las alegaciones de la reclamante, se han vuelto a revisar las acciones realizadas.

Como ya se indicó [REDACTED] como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en particular, el artículo 95 del Real Decreto 1955/2000, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora, en este caso [REDACTED]

Según lo anterior, comprobamos que la facturación reclamada se ha emitido acorde a los datos repercutidos por distribuidora.

A estos efectos, adjuntamos histórico de facturas y lecturas para su comprobación.

Por todo lo anterior, entendemos conforme las acciones realizadas por lo que nos reiteramos en nuestra respuesta anterior, que adjuntamos

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante manifiesta que le pasaron dos facturas al cobro por un importe excesivo, de los periodos 31/12/2023 a 31/03/2024 y de 6/5/2024 a 10/8/2024, dado que el domicilio al que van referidas las facturas se habita tan solo unos días en el mes de agosto, en consecuencia, solicita la lectura real del contador, con anulación de las facturas estimadas cuyo importe es desorbitado para el uso que realizan.

En las facturas relativas a estos periodos aparece, en efecto, lectura estimada, de hecho, en las otras facturas que aporta la reclamante la lectura es también estimada. Esta circunstancia se pone de relieve, así mismo, en el histórico que presenta la reclamada, en el que figuran varios periodos con lecturas estimadas.

La reclamada indica, por otra parte, que desde la distribuidora se regularizó el consumo de los periodos del 31/12/2023 a 31/3/2024 y del 6/5/2024 al 1/8/2024, pero lo cierto es que en las facturas aportadas que comprenden estos periodos aparece lectura estimada.

Estando a lo expuesto, cabe atender las pretensiones de la reclamante y se deben refacturar las dos facturas objeto de reclamación con lectura real, si es que no se ha procedido a ello como indica la reclamada, abonando las cantidades que procedan.

Por ello el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por [REDACTED] de modo que la reclamada debe refacturar con lectura real los periodos del 31/12/2023 a 31/3/2024 y del 6/5/2024 al 1/8/2024, si no se ha procedido a ello, abonando a la reclamante las cantidades que, en su caso, procedan.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

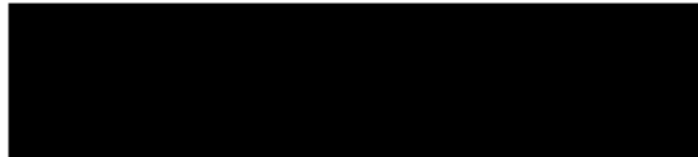
Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

